Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000022069 del 2026-03-11

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)".*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: *"La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."*

En tal sentido, el numeral 3 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales: *"3 **Entidades de Derecho Público:** Comprende la relación de las entidades de derecho público que aspiren a los programas de adjudicación de baldíos, de transferencia de bienes fiscales patrimoniales y de formalización de predios privados. Para el ingreso a este módulo se realizará, de manera exclusiva, la actividad de inclusión."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202522002757056 de fecha 07 de noviembre de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de entidad de derecho público MUNICIPIO DE CHAPARAL- TOLIMA, identificado con número NIT. **800100053 – 1,** representado por el señor alcalde **HELVER GONZALEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No 5889267. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de *ASPIRANTES DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD.*

2.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

HELVER GONZALEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía No **5889267,** en calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA** identificado con NIT No. **800100053 – 1,** presentó solicitud de formalización No. **EDP3355111,** con número de expediente **202522010699828560 7E**, sobre el inmueble rural denominado **LA CASETA COMUNAL**, con un área de **0 ha + 0819 m²,** ubicado en la vereda **SAN JORGE**, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD EL RECREO LT DOS y catastralmente denominado como EL RECREO LOTE 2, con folio de Matrícula Inmobiliaria **355-10480**,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, departamento de Tolima, con número predial **73168000100000008000300000000.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 24 de febrero de 2026, se concluye que el señor ISIDRO ARCE, identificado con cédula de ciudadanía No 5888322, es titular del derecho de dominio registrado en el FMI 355-10480.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el solicitante:

3.1.1 Documentales

3.1.1.1. Copia simple de cédula de ciudadanía del señor HELVER GONZALEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía No 5889267, en calidad de alcalde del MUNICIPIO DE CHAPARRAL- TOLIMA.

3.1.1.2. Copia simple de acta de posesión señor HELVER GONZALEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía No 5889267 como alcalde del Municipio de Chaparral, Tolima, con fecha del 29 de diciembre de 2023.

3.1.1.3. Escritura Pública de donación No 1999 el 30 de diciembre de 2014, de la Notaría única de Chaparral, Tolima, celebrada por el señor Isidro Arce, identificado con cédula de ciudadanía No 5888322, en calidad de donante, y el señor Hugo Fernando Arce Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No 93.449.869, en representación del Municipio de Chaparral, con NIT 800.100.053-1, en calidad de donatario.

3.1.1.4. Escritura Pública de División material No 523 del 05 de agosto de 1983, de la Notaría única del círculo de Chaparral, suscrita por las señoras Maia Aminta Arce identificada con cédula de ciudadanía No 28678208, y la señora Elvira Arce Vaquiro, identificada con cédula de ciudadanía No 28692522.

3.1.1.5. Sentencia de partición por proceso de sucesión simple e intestada del causante Julio Cesar Conde, del Juzgado Segundo Civil Municipal, con fecha del 10 de mayo de 2011.

3.2 Recaudadas oficiosamente:

3.2.3 Solicitud de Formalización a favor de entidades de Derecho Público, con fecha del 19 de abril de 2024.

3.2.4. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2.5. Certificado de uso del suelo con fecha del 30 de abril de 2024, expedido por la EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO MUNICIPAL del municipio de Chaparral, Tolima.

3.2.6. Solicitud de concepto ambiental previos en proceso de adjudicación a EDP polígono SANTA BARBARA, con fecha del 19 de abril de 2024.

3.2.7. Acta de visita al predio de fecha 15 de enero de 2024, suscrita por el señor Isidro Arce, con cédula de ciudadanía No 5888322, quién aprobó el procedimiento realizado y a su vez, manifestó conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**LA CASETA COMUNAL** "consignados en el documento referido.

3.2.8. Declaración Testimonial de fecha 17 de abril de 2024, rendida por el señor Jesús Harvey Montes, identificado con cédula de ciudadanía No 93448826, frente a las preguntas formuladas señaló: "*¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: "2014." "¿Sabe usted cómo adquirió el predio el solicitante?" "Respondió: "Ese predio se lo donó a la junta de acción comunal el señor Isidro Arce "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: "La comunidad se reúne, para hacer eventos o dar información."*

3.2.9. Declaración Testimonial de fecha 17 de abril de 2024, rendida por el señor Israel Torres Garay, identificado con cédula de ciudadanía No 5884002, frente a las preguntas formuladas señaló: "*¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: "2014." "¿Sabe usted cómo adquirió el predio el solicitante?" "Respondió: "Fue por una donación que hizo el señor Isidro Arce "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: "Pues ahí se reúne la comunidad, para hacer eventos, o para dar información o noticias."*

3.2.10. Ficha predial y calificación de edificación por el INSTITUTO AGUSTIN CODAZI.

3.2.11. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 28 de agosto de 2025, que, de manera general, contienen información sobre:

El predio con dirección **LA CASETA COMUNAL** ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL departamento de TOLIMA, con una cabida de 0 ha + 0819 m², con número predial 73168000100000008000300000000 con folio de matrícula inmobiliaria No 355-10480, es procedente para continuar el proceso de formalización.

Jurídicamente, de acuerdo con la información contenida en el expediente, se constata que los solicitantes ejercen posesión material, pública, quieta, pacifica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a los diez (10) años.

3.2.12. Consulta de fecha 24 de febrero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-10480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, departamento del Tolima, el cual fue abierto el 09 de junio de 1984, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscrita seis(06) anotaciones, no registra folio matriz, registra un folio derivado, 355- 45923, posee comentarios en su complementación y no presenta salvedades.

Del análisis del citado folio 355-10480 se logra determinar que en la anotación 1 de fecha 13 de junio de 1984, se establece el registro de Liquidación comunidad, mediante Escritura Pública No 523 del 05 de agosto de 1983, de la Notaría única de Chaparral, por la señora Elvira Arce Vaquiro en favor de María Aminta Arce, con código registral 106.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de:

ADQUIRIDO POR ROSENDO MAYOR OYOLA, POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA POR MEDIO DE LA RES. N. 1.468 DE SEPTIEMBRE 7/44, REGISTRADA EN ABRIL 9/59 LIBRO 1. OMO 1. FOLIO. FOLIO 19 N. 65, PROTOCOLIZADO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 650 DE DICIEMBRE 4/61 NOT. DE CHAPARRAL, REGISTRADA EN EL LIBRO 2. TOMO 1. FOLIO 202 N. 422.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se identificaron medidas ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LA CASETA COMUNAL**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 03 de marzo de 2026 elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio LA CASETA COMUNAL, cuenta con un área de **0 ha + 0819** m², según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000100000008000300000000,** con dirección catastral EL RECREO LOTE 2 y

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

dirección en folio 355-10480, como PD EL RECREO LT DOS.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000100000008000300000000, con dirección catastral EL RECREO LOTE 2 y dirección en folio 355-10480, como PD EL RECREO LT DOS.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM-12:

NORTE: ISIDRO ARCE.

ESTE: ISIDRO ARCE.

SUR: ISIDRO ARCE.

OESTE: ISIDRO ARCE.

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4712322,99 m y Y= 1984170,96 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia entre ISIDRO ARCE predio identificado con número predial 73168000100000008000300000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 se sigue en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 23,7 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4712345,08 m y Y= 1984162,12 m, colindando con ISIDRO ARCE, predio identificado con número predial 73168000100000008000300000000.

ESTE: Del punto 02 se sigue en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 34,3 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4712324,56 m y Y= 1984134,52 m, colindando con ISIDRO ARCE, predio identificado con número predial 73168000100000008000300000000.

SUR: Del punto 03 se sigue en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 22,5 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4712307,14 m y Y= 1984148,00 m, colindando con ISIDRO ARCE, predio identificado con número predial 73168000100000008000300000000.

OESTE: Del punto 04 se sigue en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 30,6 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas conocidas, colindando con ISIDRO ARCE, predio identificado con número predial 73168000100000008000300000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

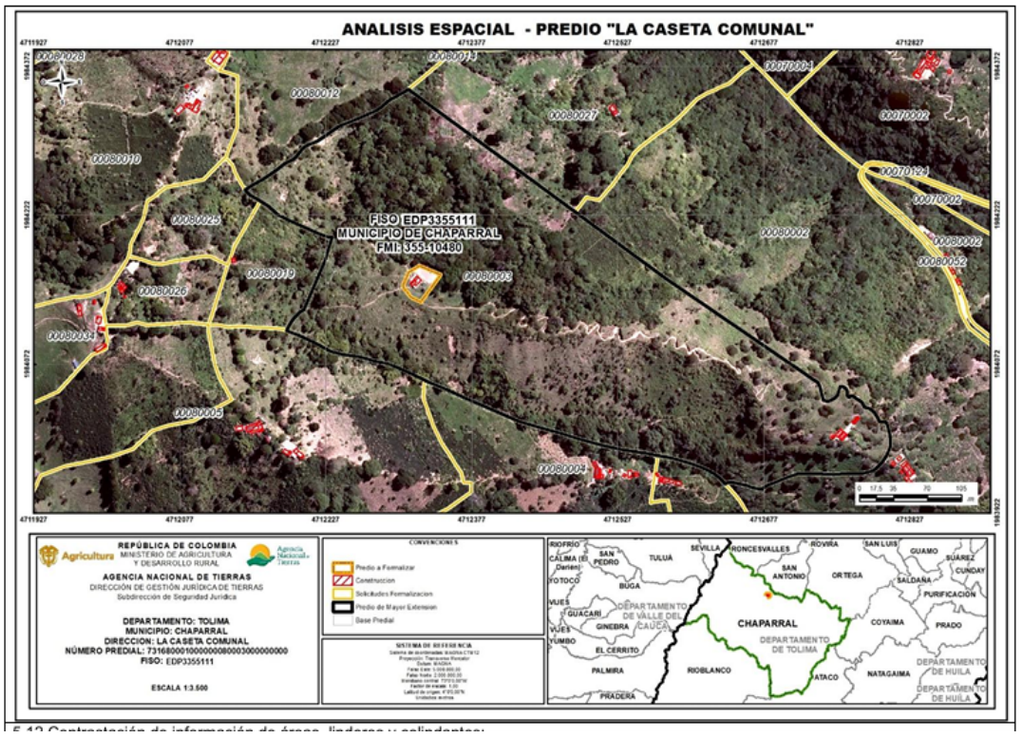

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

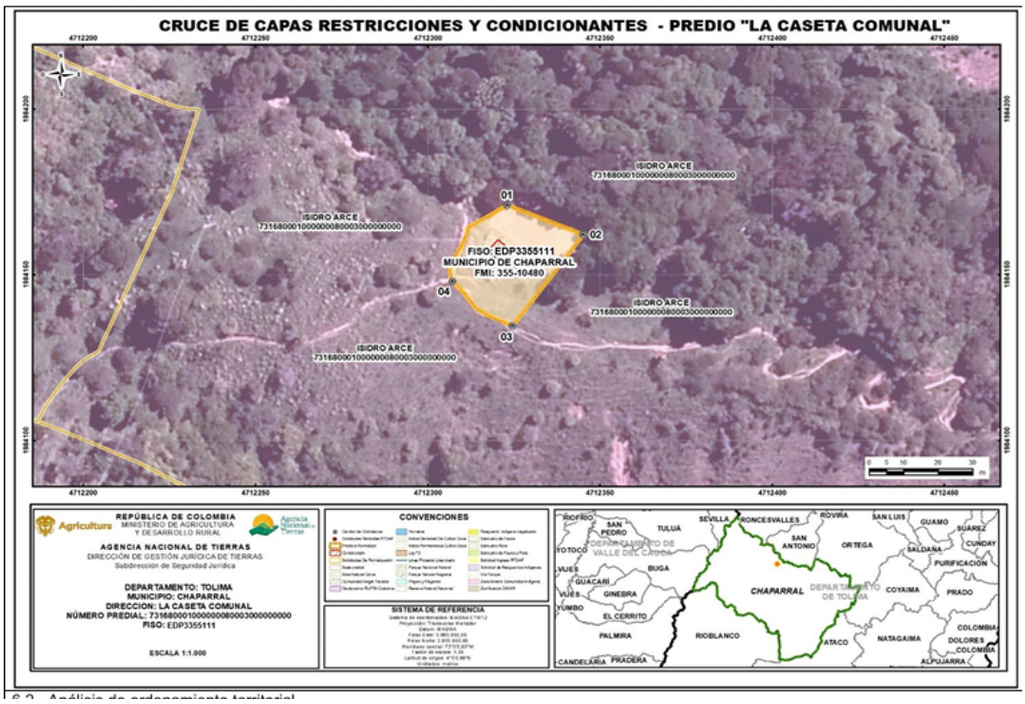

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LA CASETA COMUNAL,** es de naturaleza privada y que **HELVER GONZALEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No 5889267**,** en calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA** identificado con NIT No. **800100053 – 1,** demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **HELVER GONZALEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No 5889267**,** en calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA** identificado con NIT No. **800100053 – 1**, a quién le fue asignada la solicitud de formalización No. **EDP3355111,** con número de expediente **20252201069982856O7E.** Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LA CASETA COMUNAL**, ubicado en la vereda **SAN JORGE**, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD EL RECREO LT DOS y catastralmente denominado como EL RECREO LOTE 2, con folio de Matrícula Inmobiliaria **355-10480**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, departamento de Tolima, con número predial **73168000100000008000300000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA CASETA COMUNAL	355-10480	73168000100000008000300000000	0 ha + 0819 m²	Registral: 10HECTAREAS Catastral: 11 ha + 8422 mm²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017, al **SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN** y **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Chaparral, Departamento del Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado LA CASETA COMUNAL, identificado registralmente como PD EL RECREO LT DOS, ubicado en la vereda SAN JORGE, en el municipio de CHAPARRAL, Departamento del TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-10480**.Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-03-11

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Silvana Echavarría Marín - Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: Jenny Marcela Puentes Castro - Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Manríquez - Abogada Líder Subdirección SSJ